



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350 ,

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 3 de diciembre

Número 277

DELEGACIÓN DE ABASTECIMIENTOS PROVINCIAL Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 34/71

*Precios del pan y normas sobre
elaboración y venta.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/70, de 21 de septiembre 1970, (B. O. del Estado, número 229, del 24), serán de aplicación en la elaboración y venta del pan, en esta provincia, durante el próximo mes de diciembre, las siguientes normas y precios máximos:

*Fabricación obligatoria de piezas
de 800 gramos.*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harina que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

*Precio de las piezas de fabricación
obligatoria.*

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama: 6,80 pesetas pieza.
Candeal, 7,10 pesetas pieza.

*Pesos y precios de las piezas de
fabricación voluntaria.*

Los precios máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria, que se podrán aplicar exclusivamente en esta capital, son:

Piezas de 1.300 gramos, flama, 17,90 pesetas pieza, candeal, 18,90 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, flama, 8,40; candeal, 9,50.

Piezas de 290 gramos, flama, 4,50; candeal, 5,00.

Piezas de 225 gramos, flama, 3,50; candeal, 3,90.

Piezas de 125, gramos, flama, —; candeal, 2,50.

Piezas de 95 gramos, flama, 2,00; candeal, —.

Piezas de 70 gramos, flama, 1,50; candeal, —.

En las restantes localidades de la provincia y de acuerdo con lo dispuesto por Circular 25/70 de esta Delegación Provincial, fecha 2/10/70, publicada en el B. O. de la provincia, núm. 227, del 6, los topes máximos de venta al público del pan de elaboración voluntaria serán los establecidos por las respectivas Delegaciones Locales en la forma prevista en las instrucciones cursadas a las mismas en oficio-circular de esta Delegación Provincial número 1.156/5.801, de 10/10/70.

Pan especial.

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, núm. 298, de 31/12/70).

Carteles anunciadores de precios.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de la pieza obligatoria con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Los expresados carteles deberán estar sellados por esta Delegación Provincial o por las respectivas Delegaciones Locales, según se trate de establecimientos situados en la capital o en los restantes municipios.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sanciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquélla.

Burgos, 26 de noviembre de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

CIRCULAR NÚM. 35/71

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de diciembre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 28 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio último («Boletín Oficial del Estado», número 168, de 15 de julio de 1971), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado, 13,30 pesetas kilo.

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera»

podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase «primera», exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales. Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta

al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenista y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, precio 16 pesetas; margen, 0,75.

Blanquilla, envasada en bolsas de ½, 1 ó 2 kilos, precio, 17 pesetas; margen, 1 peseta.

Refinado o blanquilla, en bolsas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, precio 16,20 pesetas; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 («Boletín Oficial del Estado», número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación es-

tablecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gra-

mos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 11,45 pesetas; de medio litro, 6,05 pesetas; de un cuarto de litro, 3,40 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 11,55 pesetas; de medio litro, 6 pesetas; de un cuarto de litro, 3,35 pesetas.

En bidones de cinco litros: 10,20 pesetas litro.

Los precios de la leche en bidones deben entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arroja 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

En la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, el margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en centros de distribución, cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas en docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos. Márgenes comerciales.

El margen comercial máximo aplicable por los minoristas, en la

venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en la de canales congeladas, no podrá ser superior al 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la marcanca puesta en su establecimiento.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de noviembre de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la adquisición por concurso, de una máquina registradora-impresora, con destino a la Depositaria de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial

BASES

1.ª Objeto del contrato.—Lo es la adquisición por la Excm. Diputación, de una máquina registradora-impresora con destino a la Depositaria de Fondos Provinciales, la cual no precisa de otra autorización que el acuerdo de la Corporación.

2. Características.— Expresada máquina, registradora-impresora, deberá tener una capacidad mínima de impresión de ocho cifras enteras. La capacidad de acumulación será de nueve cifras enteras. Constará de al menos 18 totalizadores independientes de acumulación para otros tantos conceptos. Totalizador general o suma de ellos. Contadores de seguridad inviolables. Dispondrá de amplios visores. El funcionamiento será automático, accionado por electricidad. El proveedor asegurará su funcionamiento y conservación con stock en las piezas de repuesto de uso frecuente que puedan inutilizarse. Asimismo, si alguna de éstas hubiera necesidad de solicitarla de fábrica, el adjudicatario se compromete a facilitar una máquina análoga mientras esté paralizada la que es objeto de adquisición.

3.ª Tipo de licitación.— Cifrada la consignación presupuestaria al efecto en el extraordinario número 40, en pesetas 350.000, a esta cantidad como máximo habrán de ajustarse las ofertas que se formulen.

4.ª Plazo en que deberá realizarse el suministro.— El suministro se realizará mediante entrega de la máquina instalada en la Depositaria de Fondos Provinciales, en perfecto estado de funcionamiento en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva. La falta de suministro en las condiciones expresadas dará lugar a las consecuencias del artículo 46, párrafo 3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.ª Plazo de garantía.— Del suministro en las condiciones establecidas, se extenderá acta de recepción provisional dentro de los diez días siguientes a la comunicación del proveedor. La definitiva no podrá tener lugar hasta transcurridos tres meses de la provisional, cuyo término se establece como plazo de garantía del suministro en perfecto funcionamiento.

6.ª Forma de pago.— El pago del precio se realizará, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente, dentro del mes

siguiente a la recepción provisional con cargo a la partida núm. 11 del referido presupuesto extraordinario núm. 40.

7.ª Garantías provisional y definitiva.— Para tomar parte en el concurso es preciso consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en concepto de fianza provisional, la cantidad de 7.000 pesetas, acreditándose con resguardo expedido por dicha Depositaria.

La definitiva ascenderá al 6 por 100 de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación, debiendo situarse, al optarse por constituir la en la Caja General de Depósitos, precisamente en la sucursal de Burgos, acreditándose la constitución en la misma forma que la provisional.

8.ª Forma de garantía.— La fianza provisional o definitivas se constituirán precisamente en metálico o valores públicos.

9.ª Sanciones.— Sin perjuicio de los casos que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutoria, la demora en la entrega de la máquina en las condiciones previstas será sancionada con multa de 100 pesetas diarias, con cargo a la garantía constituida.

10. Riesgo y ventura.— El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

11. Gastos a cargo del adjudicatario.— Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario deudor los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato desde la iniciación hasta la formalización, incluso honorarios e impuestos de cualquier clase.

12. Bastanteo.— Cuando los concursantes acudan por representante, acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de 9 de enero de 1963.

13. Discrecionalidad de adjudicación.— La Diputación, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarla a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

14. Tribunales competentes.— Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice, serán competentes los Tribunales que, siéndolo por razón de la materia tengan jurisdicción en la capitalidad del Ayuntamiento de Burgos, su partido o su territorio.

15. Proposición y plazo de presentación.— Los que suscriban deberán presentarse reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 3 pesetas y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, en el plazo de 20 días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio de este concurso en el B. O. de la provincia, en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial, durante las horas de nueve a trece.

Las proposiciones, acompañadas del documento que acredite la constitución de la garantía provisional y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se acomodará al siguiente:

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle, núm., documento nacional de identidad núm., enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación de Burgos, en el B. O. de la provincia número ..., correspondiente al día (por si o en representación) se comprometo a efectuar el suministro de una máquina registradora e impresora, conforme a los pliegos aprobados, que declara conocer y acepta íntegramente, en la cantidad de pesetas (en letra).

Detalle de la marca y modelo que se oferte.

Fecha y firma del proponente.

En sobre aparte se aportará documentación acreditativa si se trata de productos de procedencia nacional o extranjera. Los de procedencia nacional deberán ir acompañados del certificado correspondiente expedido por el Ministerio de Industria.

En lo no dispuesto en el presente pliego regirá lo establecido en el citado Reglamento de contratación.

Burgos, 29 de noviembre de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

5.983.—1.038,00

Adjudicación de restos de racionado y sobrantes de alimentación de los Establecimientos de Beneficencia.

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación Provincial, proceder a la enajenación de los restos de racionado y sobrantes de alimentación procedentes de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, instalados actualmente en las calles de Madrid y San Agustín, de esta ciudad, durante el próximo año de 1972, se anuncia públicamente invitando a cuantos puedan estar interesados a que remitan sus ofertas a los Servicios de Contratación de la Corporación Provincial, en sobres cerrados, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente con la inscripción «Para el Concursillo R-64/71, de restos de racionado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia».

Las proposiciones se admiten hasta las catorce horas del día 13 de diciembre de 1971, señalándose un tipo mínimo de oferta de 6.000 pesetas mensuales.

En la enajenación están incluidos los restos de racionado y sobrantes de alimentación que puedan producirse en los nuevos Establecimientos Provinciales de Beneficencia, actualmente en construcción en el paraje de Fuentes Blancas (Burgos).

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de quienes deseen consultarles, en los indicados Servicios de Contratación de la Diputación Provincial.

Burgos, 30 de noviembre de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo Car-

nicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

6.007.—216,00

En la sesión de 26 de noviembre de este año, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de placas necesarias para la cobranza del «Arbitrio Provincial sobre rodaje y arrastre de vehículos», correspondientes a los ejercicios económicos de 1972, 1973 y 1974.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en el Negociado de Contratación, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 30 de noviembre de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambuela Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Encabezamiento:—En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1971.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, seguidos entre partes, de la una como demandante - apelado adherido al recurso, don Ubáldo Madrigal Hervás, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalba de Duero, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Eutiquio del

Cura Antón y de la otra, como demandado-apeante don David Connas Quijano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Roa, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arijá y defendido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, y asimismo como demandado - apelado don Agustín García Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Roa, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de marzo del corriente año, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.—Fallamos.—Confirmamos la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1971, por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, salvo en cuanto a que la condena de los demandados la establecemos como solidaria, remitiéndonos en los demás a la parte dispositiva de dicho fallo apelado, sin hacer expresa condena en las costas del juicio a ninguna de las partes con relación a las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de noviembre de 1971.
El Secretario de Sala, Fernando Martín Ambuela.

5.847.—463,00

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Rubiales (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1968.

Primero.—Que con fecha 30 de julio de 1971, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de San Martín de Rubiales, tres haber introducido las modificaciones del mismo, llevado a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, durante los quince días de publicación para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas de Iryda por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando, con el escrito original, dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su publicación y redacción.

Cuarto.—A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que re-

quiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 26 de noviembre de 1971.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Villatuéida, (prov. Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de mayo de 1970, que el Director General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 17 de noviembre de 1971, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento peri-

cial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 29 de noviembre de 1971.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

3.ª Comisaría de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Angel García Romero, vecino que fue de Miranda de Ebro, calle Jardín, número 13 y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, remita a esta Comisaría en Burgos, calle de San Cosme, número 6-4.º, la declaración que estime oportuno en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por el Guarda de Pesca de Frías, el día 4 de julio de 1971, expediente, número 745-71, por pescar cangrejos de dimensiones inferiores a las legales, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente, irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 20 de noviembre de 1971.
El Ingeniero Jefe de la 3.ª Comisaría, Fernando Luera.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 12 de noviembre del año en curso, se anuncia subasta para la contratación de las obras de elevación de una planta, con destino a Salón de reuniones, sobre un pabellón existente en el Barrio de Cortes, de nuestra ciudad.

El tipo de licitación es de 299.994 pesetas.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General, en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, celebrándose este acto a las doce horas.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria Municipal, una fianza provisional de acuerdo con los porcentajes señalados en la condición 5.^a-b) del pliego de condiciones.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva por los porcentajes señalados en la condición 9.^a del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D, vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. ..., correspondiente al día ..., de de 197..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de
....., las cuales acepta en su

totalidad, comprometiéndose
....., Burgos, fecha y firma.

Burgos, 24 de noviembre de 1971.
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

5.887.—338,00

Por don Víctor García Fraile, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura destinado a taller mecánico, en la calle Camino Real, sin número (Capiscol).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de septiembre de 1971.
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

5.96.9—171,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Esta Corporación en sesión plenaria de fecha 26 de los corrientes, acordó por unanimidad prestar aprobación al expediente núm. 5 de suplementos de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario del corriente año, que en cumplimiento del artículo 691 en relación con el 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en las oficinas de este Excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Miranda de Ebro, 27 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Por don Faustino Pablo Matute Rodríguez, en representación como Consejero Delegado de Emproteles S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de una Sala de Fiestas, en el Hotel Residencia D. César, de esta ciudad de Miranda, situado en la carretera de Irún Madrid, núm. 45.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 20 de noviembre de 1971. — El Alcalde, Isaac Rubio.

5.857.—175,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Juan del Monte, 26 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Crispín Puente del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castildegado, Bascuñana, Recceilla del Camino, Ibrillos, Viloría de Rioja, San Quirce de Ríopisuerga y Castrillo de la Vega.

Ayuntamiento de Grijalba

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de esta localidad.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, núm. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Grijalba, 25 de noviembre 1971. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Humada

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Humada, a 26 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Alberto A. Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya, Junta de Oteo, Pesquera de Ebro y Revilla Cabriada.

Ayuntamiento de Villovela de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de

1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villovela de Esgueva, 16 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Victoriano Velasco.

Ayuntamiento de Arija

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el mencionado expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arija, 23 de noviembre de 1971. El Alcalde, Nazario Sáinz Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra, respecto de expediente número 3 de suplemento de crédito por existir superávit.

Ayuntamiento de Frandovínez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta general del presupuesto extraordinario núm. 1, de las obras de servicio de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de 1969, queda expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación,

con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frandovínez, 29 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Valdeleiteja

Instruido el expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdeleiteja, 15 de noviembre de 1971.—El Alcalde, Santidrián.

Anuncios Particulares

Término municipal de Las Rebolledas

Coto privado de caza de Las Rebolledas. Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético.

Aprobado por la Asamblea General de esta Asociación el respectivo pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del aprovechamiento cinegético en este coto privado, que comprende todo el término municipal, se anuncia su exposición al público a efectos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las Rebolledas, 29 de noviembre de 1971.—El Presidente, Julián Miguel. 5.018—119,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS